

“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

### **Declara**

Que vería con agrado que la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación arbitre las medidas necesarias, a fin de incorporar al plan curricular de estudios de la carrera de Medicina y de Enfermería la temática de trasplante y ablación de órganos, tejidos y células, con el objetivo de formar a los futuros profesionales de la salud de nuestro país sobre los aspectos que abarca la Ley Nacional N° 27.477.

**Pamela Calletti**  
**Diputada Nacional**

“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

La presente iniciativa responde a la **Declaración N° 104/24 de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta**, la que resalta la importancia de que se: *“arbitren las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, a fin de incorporar al plan curricular de estudios de la carrera de Medicina y de Enfermería la temática de trasplante y ablación de órganos, tejidos y células, con el objetivo de formar a los futuros profesionales de la salud de nuestro país sobre los aspectos que abarca la Ley Nacional N° 27.477”*.

La regulación de las transferencias de órganos y tejidos en Argentina tiene una larga y robusta historia legislativa. Desde la promulgación de la ley N° 21.541 en 1977, que fue objeto de múltiples cuestionamientos y posteriores modificaciones con las leyes N° 23.464 y N° 23.885, hasta la ley N° 27.447 sancionada en 2018 y que rige en la actualidad, se buscó regular de manera exhaustiva la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano. Esta normativa no sólo contempla la donación y el trasplante, sino también la investigación, promoción, extracción, preparación, distribución y seguimiento post- trasplante (artículo 1° de la ley N° 27.447).

Esta normativa tiene principios fundamentales que deben ser respetados. Entre ellos se destacan:

a) Gratuidad: El acto de donación debe ser altruista y no lucrativo (artículo 40 de la ley N° 27.447).

b) Voluntariedad: El donante debe actuar con discernimiento, intención y libertad, debiendo ser mayor de 18 años y capaz (artículo 22 de la ley N° 27.447 y artículo 260 del Código Civil y Comercial de la Nación).

c) Consentimiento informado: Los donantes y receptores deben recibir información precisa, completa y adecuada sobre el procedimiento

“AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

específico, los beneficios esperados, los riesgos y las posibles complicaciones (artículos 4, 17 y 19 de la ley N° 27.447).

El último principio expuesto ut supra, es la base del presente proyecto, por lo que para dar cumplimiento a la manda legal es preciso que la temática quede incorporada en los planes curriculares de las carreras de Medicina y Enfermería, ya que los planes de estudios reflejan las necesidades actuales y futuras del sistema de salud.

La capacitación formal en el área les permitirá a los futuros profesionales tener un conocimiento integral sobre los aspectos técnicos, éticos y legales relacionados con la donación y el trasplante de órganos y tejidos. Garantizará que se encuentren adecuadamente preparados para enfrentar los desafíos y tomar decisiones informadas y éticas en su práctica médica. El correcto suministro de información, puede generar conciencia y fortalecer la disposición a donar, lo que puede salvar numerosas vidas.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

**Pamela Calletti**  
**Diputada Nacional**